

Expediente: 7063/23

Carátula: ZAMORA ANDREA SOLEDAD C/ EMPRESA DE COLECTIVOS ALMIRANTE GUILLERMO BROWN S.R.L. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: MEDIACIÓN - FUERO CIVIL

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 29/10/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - EMPRESA DE COLECTIVOS ALMIRANTE GUILLERMO BROWN S.R.L., -DEMANDADO/A

27224140164 - AYUSA, VERONICA-MEDIADOR INTERVINIENTE

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Mediación - Fuero Civil

ACTUACIONES N°: 7063/23



H101011868612

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Tucumán

JUICIO: ZAMORA ANDREA SOLEDAD c/ EMPRESA DE COLECTIVOS ALMIRANTE GUILLERMO BROWN S.R.L. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

LEGAJO N°: 7063/23

San Miguel de Tucumán, 28 de octubre de 2024.

VISTO: el planteo de nulidad interpuesto por la parte requerida, EMPRESA ALMIRANTE GUILLERMO BROWN S.R.L., 30-62730398-6, contra las cédulas de notificación H101011722643 (por la cual se notifica la fecha de audiencia fijada por la Sra. Mediadora) y H101011856853 (por la cual se notifica de la imposición de multa); y **CONSIDERANDO:** que este Centro de Mediación Judicial no cuenta con facultades jurisdiccionales a los fines de evaluar y eventualmente declarar la nulidad peticionada por la parte Requerida, y que dados los efectos que dicha declaración tendría sobre la validez de los actos cumplidos durante el presente proceso de mediación, corresponde al Juzgado sorteado su conocimiento y resolución, tal como lo establece el art. 10 del Decreto Reglamentario 2960/09 que expresamente dice: *"El Juzgado que resultare sorteado será el que intervendrá en caso de fracasar por cualquier causa el procedimiento de mediación. Asimismo será el que intervenga durante el procedimiento de mediación en las cuestiones previstas en la ley 7844 y en el presente Decreto Reglamentario."* Por ello, **RESUELVO:** I) DESESTIMAR el planteo de nulidad interpuesto por la parte requerida, EMPRESA DE COLECTIVOS ALMIRANTE GUILLERMO BROWN S.R.L., D.N.I. 30627303896, por resultar manifiestamente improcedente ante este Centro de Mediación Judicial(cfr. art. 222 NCPCT de aplicación supletoria según lo dispuesto en el art. 32 de la ley 7844 y modif.), en razón de lo considerado. II) NOTIFÍQUESE al presentante y póngase a conocimiento de la Sra. Mediadora. IN

Actuación firmada en fecha 28/10/2024

Certificado digital:
CN=NOBLE Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20312537835

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.